

30/10/17



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,  
01 NOV 2017

5-006795

Coronel  
GARCÍA AGUDELO ALEXANDER  
Comandante  
Comando Aéreo de Combate N°3  
Malambo- Atlántico

Ref.: Resolución N° 1-000771 31 OCT. 2017

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
Director

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. DE 2017

000771

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°00001008 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2016, POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COMANDO ÁEREO DE COMBATE N°3 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO -ATLÁNTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Auto N° 00001008 del 24 de octubre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dispuso hacer unos requerimientos al Comando Aéreo de Combate N°3, con el fin de que iniciaran los trámites del permiso de vertimientos líquidos, de conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que el Auto en mención, fue notificado al Comando Aéreo de Combate N°3, el 11 de noviembre de 2016.

Que contra el Auto N° 00001008 del 24 de octubre 2016, el Coronel Alexander García Agudelo, en representación de la Entidad, interpuso dentro del término legal recurso de reposición a través de radicado N° 018543 del 24 de noviembre de 2016, basándose en los argumentos que a continuación se presentan.

**ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:**

Expresa en su recurso que la inconformidad la funda en los siguientes hechos:

- Informa a la Corporación, que el Comando Aéreo de Combate N°3, ya inició el trámite del permiso de vertimientos y aporta como prueba los siguientes documentos:
  1. Oficio N° 20163900019893 del 11-03-2016, en el cual se realizó la solicitud de renovación del permiso de vertimientos. (Rad. N° 002327 del 18-03-2016). Al cual anexaron la caracterización del segundo semestre del año 2015.
  2. El 11 de abril, recibieron visita de seguimiento ambiental del ingeniero Pedro Miranda –Contratista Gestión Ambiental CRA, y se le entregó copia del radicado mencionado en el numeral anterior.
  3. La Corporación dio inicio al trámite del permiso de vertimientos mediante Auto N° 00000390 de 2016, el cual fue notificado el 20 de octubre de 2016.
  4. Mediante Oficio N° 20163900070793 del 21-09-2016 (Rad.014255 del 30-09-2016, se enviaron los soportes para dar cumplimiento a lo expuesto en la parte resolutive del Auto No. 00000390 de 2016.
  5. El 26 de septiembre de 2016, se realizó visita de seguimiento a los vertimientos.

Por lo anterior, solicitan se revoque el Auto 00001008 del 24 de octubre de 2016 y, se continúe con el procedimiento de renovación del permiso de vertimientos líquidos del CACOM 3, desde el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Auto No. 00000390 de 2016.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

**Del recurso de reposición**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000771 DE 2017

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°00001008 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2016, POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COMANDO ÁEREO DE COMBATE N°3 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO -ATLÁNTICO.”**

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTICULO 74 *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adiciones o revoque.*

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

*“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)*

*“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, y cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

**CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

El Auto N° 00001008 del 24 de octubre de 2016, tenía como objeto hacer unos requerimientos al Comando Aéreo de Combate N° 3, para que iniciaran los trámites del permiso de vertimientos líquidos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Una vez notificados, el Comando Aéreo de Combate N°3, interpuso recurso de reposición contra el citado auto, argumentando que ya se había dado inicio al trámite ordenado y solicitando a la Corporación éste, fuera revocado.

Verificados los documentos presentados como soporte del recurso de reposición interpuesto, considera la Corporación que resulta procedente revocar el Auto N° 00001008 del 24 de octubre de 2016; debido a que tal como lo afirma el recurrente, al momento de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN **000771** DE 2017

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°00001008 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2016, POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COMANDO ÁEREO DE COMBATE N°3 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO -ATLÁNTICO.”**

expedición de este Acto Administrativo, ya se había dado inicio el trámite del permiso de vertimientos líquidos, el cual culminó con la Resolución N° 929 del 22 de diciembre de 2016, que resolvió otorgar este permiso.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** REVÓQUESE el Auto N° 00001008 del 24 de octubre de 2016, por medio del cual se hicieron unos requerimientos al Comando Aéreo de Combate N°3, identificado con el Nit. 800.141.629-9, ubicado en el municipio de Malambo -Atlántico, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno. (Artículo 75, Ley 1437 de 2011).

Dado a los

**31 OCT. 2017**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Alberto Escolar Vega*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0802-072  
Elaboró: Moisés Lozano. Contratista 347 de 2017  
Revisó: Juliette Sleman Chams. Asesora Dirección.